

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo tres de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE	HELMUTH MEIER BUENO
EJECUTADO	ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2020-00100 00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0074 DE 2021
DECISIÓN	- ACOGE PRETENSIONES. - ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Procede esta Judicatura a proferir decisión de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO POR COSTAS**, generado con ocasión de la demanda promovida, por el señor **HELMUTH MEIER BUENO** frente al señor **ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO**, la cual se ha cimentado, en los siguientes,

HECHOS:

Expresa la parte ejecutante que mediante sentencia del 24 de octubre de 2019, dentro del proceso de exoneración o disminución de cuota alimentaria, se decidió por este despacho condenar en costas al demandado. Agrega que posteriormente, mediante auto del 25 de octubre de 2019 el despacho aprobó las costas en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$839.616), proveído que constituye un título ejecutivo, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de un documento en el que vera una obligación proveniente del despacho y en contra del demandado y que es una prueba contra él, sin que a la fecha se haya realizado el pago de dicha suma por el ejecutado.

Con fundamento en los anteriores supuestos fácticos, la parte ejecutante, hace estas,

P E T I C I O N E S:

Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor HELMUTH MEIER BUENO y en contra de ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO, por concepto de dinero adeudado a título de costas y agencias en derecho, liquidadas y aprobadas mediante auto del 25 de octubre de 2019, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$839.616); condenar al pago de los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa y media del interés bancario corriente hasta el pago total de la misma; y, finalmente, condenar en costas y agencias en derecho.

T R Á M I T E:

A través de proveído del día 20 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago, por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$839.616)**, a favor de **HELMUTH MEIER BUENO**, frente al señor **ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO**, como capital por concepto de costas aprobadas por este juzgado en proveído del día 25 de octubre de 2019, más los intereses al 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

El señor **ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO** fue notificado en la forma establecida en el artículo 291 y ss, del Código General del Proceso, citación y formato de notificación a la dirección consignada en la demanda ejecutiva, en la que, además, se le informó la dirección institucional de este despacho, para que procediese a dar respuesta, término de traslado legal, dentro del cual guardó completo hermetismo.

Pues bien, agotado el tramite anterior, encontrándonos dentro de los parámetros del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por título ejecutivo se entiende el documento que constituye plena prueba; en él consta la existencia a favor del demandante y a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del CGP), que además debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 ibídem), y que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley. Esta es la esencia de cualquier proceso de ejecución y por consiguiente no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con calidad de título ejecutivo que la respalde.

Se ha dicho que el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí la existencia de esta clase de procesos, los cuales necesariamente deben apoyarse no en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza, de manera que de su lectura se conozca quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

El auto que libró orden de pago fue notificado al ejecutado en forma personal, por cuanto la solicitud de ejecución se formuló posterior a los treinta (30) días de la ejecutoria del auto constitutivo del título ejecutivo que en este escenario procesal se está exigiendo su cumplimiento. El lapso concedido al señor ERICK FELIPE MEIER

JARAMILLO venció, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno.

Dispone el art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como acontece en el presente evento.

Por lo anterior, se procederá a ordenar adelante la ejecución por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$839.616)**, frente al señor **ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO**, a favor del señor **HELMUTH MEIER BUENO**, en la forma a indicar en la parte resolutive de este decisorio.

Finalmente, se condenará en costas al ejecutado.

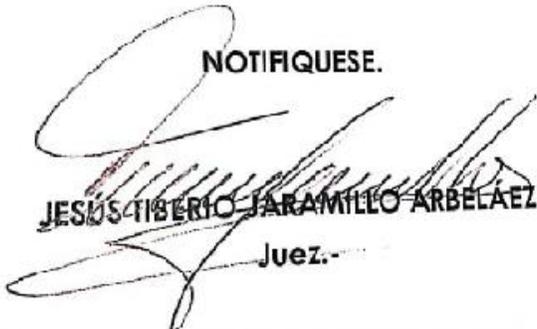
En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, dentro del proceso **EJECUTIVO POR COSTAS**, a favor **HELMUTH MEIER BUENO**, frente a **ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO**, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$839.616)**, como capital por concepto de costas, aprobadas por este juzgado en proveído del día 25 de octubre de 2019, más los intereses al 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO:. **CONDENAR** en costas al señor **ERICK FELIPE MEIER JARAMILLO**.

TERCERO:. **ELABORAR** la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0cc3e8b0c4348d434db306d0548c06a2ef12d0db18692977a920a66976a26**

Documento generado en 04/03/2021 09:05:30 AM